

///ele Choel, 22 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: El presente requerimiento jurisdiccional de Sobreseimiento que fuera promovido por el Ministerio Público Fiscal en LEGAJO: MPF-CH- 00581-2024 caratulado “C C A y O A M S/ ABIGEATO”, traída a conocimiento del suscripto, como JUEZ DE GARANTÍAS, para resolver la situación del imputado: C A C...

CONSIDERANDO:

Se le atribuye al imputado los hechos que fueran explicitados oportunamente en momentos de formularse imputación en su contra: “...hecho ocurrido el 14/04/2024, en campo Estancia Chelforó ubicado en sector Zona rural Ruta Provincial N° 232 entre Ruta Nacional N° 22 y Sector de campos jurisdicción de Chelforó, circunstancias en que O A M y C A C a bordo de vehículo Ford Focus Dominio ... color gris ingresaron al campo de mención donde previo darle muerte con violencia con disparo de arma de fuego de los cuales los imputados no tendrían autorización legal para su portación y habrían faenado clandestinamente un animal vacuno de 300 kgs aproximadamente caravana YT586 B156 5 pelaje pampa colorado propiedad de Estancia Chelforó sustrayendo partes de carne vacuna del mismo las que habrían ocultado en el baúl del vehículo retirándose del lugar por Ruta Provincial 232 a unos 15 km de Chelforó, oportunidad en que al advertir la presencia policial habrían hecho caso omiso a las distintas advertencias que les realizara la prevención policial produciéndose una persecución por aproximadamente 5kms. hasta que se lograría interceptarlos e identificarlos procediéndose al secuestro mediante requisa vehicular de una funda de cuchillo, un cuchillo sin marca con funda de aproximadamente 30 cms con manchas de coloración rojiza símil sangre, un almacén de cargador, teléfono celular marca Motorola con funda con manchas color rojiza símil sangre, un estuche para arma larga de color negro, un arma de fuego larga o de hombro con mira telescópica color negro inscripción marca Savage modelo Mark N° 2687660 sin cartucho en recámara con tarjeta tenencia de arma a nombre de A M O, una vaina servida de latón con inscripción en el culote OA con signos de percusión posiblemente calibre 22, carne vacuna con cuero pelaje pampa colorado, despostado (2 cuartos y 2 paletas), como así prendas y calzados de los imputados con manchas de coloración rojiza símil sangre."

Que las presentes actuaciones se iniciaron por la correspondiente denuncia y/o actuación policial, sustanciándose sumario y causa judicial bajo el nuevo régimen procesal penal, llevándose adelante audiencia de Formulación de cargos y con posterioridad de reformulación de cargos con la calificación legal de: ABIGEATO

AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON FUERZA SOBRE LAS COSAS, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL y RESISTENCIA LA AUTORIDAD, en concurso real, siendo ( O A M y C A C).

COAUTORES; de conformidad los art. 45, 167 QUATER INC. 1º EN FUNCIÓN DEL 164, 189 BIS INC 2º 3 PARRAFO, 239 y 55 C.P.

Que la actual Sra. Fiscal interviniente, Dra. Analía Álvarez, ha impulsado el sobreseimiento del imputado, conforme fundamentos vertidos en su petición jurisdiccional.

En tal inteligencia informa la Sra. Fiscal “...Con posterioridad a la formulación de cargos, se dispusieron diversas medidas probatorias, entre ellas pericia genética de ADN animal, cuyos resultados han modificado sustancialmente el estado de la investigación respecto del imputado C C A. De la pericia de ADN animal realizada por el Instituto de Genética Veterinaria de la Universidad de La Plata, recientemente incorporada, surge que: - El material genético de los restos cárnicos hallados en el baúl del vehículo resulta compatible con las muestras indubitadas obtenidas de la oreja del animal faenado en el campo. - De los recortes efectuados sobre prendas y calzados, solo se obtuvo material genético suficiente y positivo en una camisa perteneciente al imputado O A M. - No se obtuvo material genético útil atribuible a C C A en ninguno de los elementos secuestrados. Asimismo, del análisis integral del legajo surge que el vehículo en el que se trasladaban los imputados, el arma de fuego secuestrada, el teléfono celular, y los elementos directamente vinculados a la faena, se encuentran exclusivamente vinculados al imputado O A M, sin acreditarse dominio, disponibilidad ni utilización por parte de C C A. En este contexto, la situación procesal de C C A se limita a su presencia como acompañante en el vehículo conducido por O A M y su permanencia en el rodado al momento de la interceptación policial. Sin embargo, no se han reunido elementos objetivos que permitan acreditar por parte de C C A un aporte esencial o secundario a la comisión del hecho, dominio funcional del hecho, participación en la faena, utilización de arma de fuego, ni actos posteriores autónomos que permitan subsumir su conducta en alguna forma de participación penalmente relevante. La mera presencia en el lugar o en el vehículo, sin un aporte concreto, resulta insuficiente para sostener responsabilidad penal.”

Finaliza la Sra. Fiscal sosteniendo “...En el caso, agotadas las medidas probatorias pertinentes y valorados los resultados de la pericia genética, no es posible sostener

razonablemente la imputación formulada contra el mencionado, corresponde solicitar el sobreseimiento sobre C C A ... en el presente legajo de acuerdo a lo establecido en el art. 155 inc. 6º del C.P.P.”...lo que así solicita expresamente.-

En concordancia, siendo el Ministerio Público quien ejerce la acción penal y estando los Jueces de Garantías en función de resolver y ajustarnos a las peticiones expresas de las partes, y controlar su constitucionalidad y legalidad, comparto excepcionalmente los argumentos vertidos para promover el sobreseimiento de quien resulta imputado, C C A, teniendo presente las circunstancias referidas respecto a la duración del proceso y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, ponderándose en la evaluación las circunstancias enunciadas en la solicitud jurisdiccional y constancias de los informes agregados al Legajo.

Por todo lo expuesto, en mi condición de Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro corresponde y así

RESUELVO: I.- Dictar el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de C A C, ... por el delito de Abigeato Agravado por haber sido cometido con fuerza sobre las cosas, Portación de Arma de Fuego de uso civil sin la debida autorización legal y Resistencia a la Autoridad, en concurso real, en carácter de Coautor; de conformidad los art. 45, 167 quater inc. 1º en función del 164, 189 bis inc. 2º, 3er párrafo, 239 y 55 del C.P. y que le fuera enrostrado en el presente Legajo, dejando constancia que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubiere gozado.

II.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en art. 155 inc. 6º y cctes. del Código Procesal Penal.

III.- Notifíquese a las partes.

IV.- Cumplido, archívese el legajo.

Firmado digitalmente por

GAVIÑA SANCHEZ Roberto Oscar

Fecha: 2025.12.22